

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Corrección de errores del Decreto 47/2025, de 1 de julio, por el que se regula la concesión directa de ayudas consistentes en el uso de libros de texto y de comedor escolar para el alumnado matriculado en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha. [2025/5463]

Publicado el Decreto 47/2025, de 1 de julio, por el que se regula la concesión directa de ayudas consistentes en el uso de libros de texto y de comedor escolar para el alumnado matriculado en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 125, de 2 de julio de 2025, advertido determinados errores y la omisión de la publicación del extracto del decreto se procede a su rectificación en los términos siguientes.

- El extracto del decreto es el siguiente:

“Extracto del Decreto 47/2025, de 01-07-2025, por el que se regula, y se convoca para el curso 2025/2026, la concesión directa de ayudas consistentes en el uso de libros de texto y de comedor escolar para el alumnado matriculado en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.

BDNS (Identif.): 843502

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/843502>)

Primero. Beneficiarios

1. Son beneficiarios de las ayudas consistentes en el uso de libros de texto y material curricular, el alumnado matriculado en educación primaria y secundaria obligatoria, así como el alumnado con necesidades educativas especiales, en los centros públicos de Castilla-La Mancha y los centros privados concertados de Castilla-La Mancha que impartan las enseñanzas de educación primaria y secundaria obligatoria

2. Para las ayudas en especie en comedores escolares, el alumnado matriculado en educación infantil, segundo ciclo, y en educación primaria en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha. Asimismo, será beneficiario el alumnado escolarizado en centros de educación especial públicos

Segundo. Objeto

1. La financiación y gestión de uso de libros de texto en cualquiera de sus formatos, en régimen de préstamo, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha en las etapas de educación primaria y de educación secundaria obligatoria. Se incluye el material curricular para los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos

2. La financiación total o parcial del servicio de comedor de mediodía del alumnado matriculado en educación infantil de segundo ciclo o en educación primaria en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha, durante los periodos tanto lectivos como no lectivos de un curso escolar. Se incluye la financiación total del servicio de comedor escolar del alumnado escolarizado en centros públicos de educación especial

Tercero. Bases reguladoras

Decreto 47 /2025 de 1-07 por el que se regula la concesión directa de ayudas consistentes en el uso de libros de texto y de comedor escolar para el alumnado matriculado en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.

Cuarto. Cuantía

1. El crédito destinado a la financiación de este programa de ayudas para el curso escolar 2025/2026 es de 13.300.000 €.

2. Para la adquisición de libros de texto, se establece una cuantía máxima individual en función del nivel educativo de 240€.

3. En el caso de la ayuda de comedor la cuantía individual será del 100 % o del 50 % del importe del coste del servicio, en función del nivel de renta.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

1. Existen dos periodos de solicitudes:

a) Un periodo ordinario para el alumnado que se encuentre escolarizado en centros educativos de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos y para el alumnado que haya participado en el proceso de admisión en centros educativos de Castilla-La Mancha para el curso 2025/2026. Para este periodo ordinario el plazo será de

10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de este decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

b) Un periodo extraordinario, durante la primera quincena de septiembre de 2025, para el alumnado que proceda de un curso o un centro educativo no adherido al Banco de Libros y para el alumnado que se matricule en dicho periodo en cualquiera de las enseñanzas incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto en centros docentes de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos.

2. También podrá solicitar estas ayudas, durante todo el curso escolar, el alumnado escolarizado durante el curso o con cambio de situación contemplado en la Disposición adicional segunda

3. El periodo único de presentación de solicitudes para los centros privados concertados será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de este decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha”.

- En el artículo 11, apartado 1, donde dice:

“1. La cuantía máxima individual de la ayuda por cada alumno beneficiario para la adquisición de libros de texto es la siguiente:

No obstante lo anterior, en la resolución anual de inicio del procedimiento de concesión para cada curso escolar se podrá actualizar la cuantía máxima individual de la ayuda por cada alumno beneficiario para la adquisición de libros de texto en función del número de libros que conforme cada lote en cada etapa educativa y de acuerdo a los precios medios de adquisición de dichos lotes.

Para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que tiene derecho al uso del material adaptado no incluido en el Banco de Libros, se librarán al centro, por cada curso escolar, una dotación de 25 euros por cada alumno escolarizado en un centro ordinario y una dotación de 50 euros por cada alumno escolarizado en un centro de educación especial.

No obstante lo anterior, en la resolución anual de inicio del procedimiento de concesión para cada curso escolar se podrá actualizar la cuantía máxima individual de la ayuda por cada alumno beneficiario para la adquisición del material adaptado en función de la singularidad del material a adquirir.”

Debe decir:

“1. La cuantía máxima individual de la ayuda por cada alumno beneficiario para la adquisición de libros de texto es la siguiente:

Nivel educativo	Importe máximo de la ayuda
1º y 2º Primaria	140 €
3º, 4º, 5º y 6º Primaria	175 €
1º, 2º, 3º y 4º Secundaria	240 €

No obstante lo anterior, en la resolución anual de inicio del procedimiento de concesión para cada curso escolar se podrá actualizar la cuantía máxima individual de la ayuda por cada alumno beneficiario para la adquisición de libros de texto en función del número de libros que conforme cada lote en cada etapa educativa y de acuerdo a los precios medios de adquisición de dichos lotes.

Para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que tiene derecho al uso del material adaptado no incluido en el Banco de Libros, se librarán al centro, por cada curso escolar, una dotación de 25 euros por cada alumno escolarizado en un centro ordinario y una dotación de 50 euros por cada alumno escolarizado en un centro de educación especial.

No obstante lo anterior, en la resolución anual de inicio del procedimiento de concesión para cada curso escolar se podrá actualizar la cuantía máxima individual de la ayuda por cada alumno beneficiario para la adquisición del material adaptado en función de la singularidad del material a adquirir.”